



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2021-00113-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la gobernación de Santander solicitó no dar trámite al memorial que había presentado con anterioridad, para lo cual se le había hecho un requerimiento en auto del 1 de abril de 2022, existiendo solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia descontados al demandado EDGAR A RAMIREZ RIVEROS SAS por valor de \$121.255.090,59 . Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la Gobernación de Santander solicitó en escrito presentado el 1 de abril de 2022 no dar trámite a la solicitud de devolución de títulos por doble consignación que había presentado con anterioridad y por lo tanto ya no resulta necesario realizar precisión sobre lo dispuesto en auto del 1 de abril de 2022, el despacho se releva de efectuar dicho requerimiento.

En ese orden, vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada EDGAR A RIVEROS SAS, donde se requiere la entrega de dinero por la suma de \$77.888.436 en favor del demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume auténtica al devenir del correo electrónico [jhon acarvajal@hotmail.com](mailto:jhon_acarvajal@hotmail.com) que figura en el sirna como del apoderado de la parte demandante conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COSAOS SAS** contra **EDGAR A RAMIREZ RIVERO SAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$77.888.436)** a favor de la entidad demandante **COSAOS SAS**, los cuales se encuentran consignados en éste Juzgado por descuentos realizados al demandado **EDGAR A RAMIREZ RIVERO SAS** conforme la relación de títulos a entregar presentada por las partes, realícese el fraccionamiento a que haya lugar



CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales restantes a los consignados en la suma referida en el numeral anterior a la entidad demandada **EDGAR A RAMIREZ RIVERO SAS**, realícese el fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 58 del 25 de abril de 2022